



**Nombre de alumnos:** ALEXA LISSET RODAS GOMEZ

**Nombre del profesor:** RAMIRO ROBLERO MORALES

**Nombre del trabajo:** ENSAYO UNIDAD 3

**Materia:** NOCIONES DE LEGISLACION AMBIENTAL

PASIÓN POR EDUCAR

**Grado:** 6° CUATRIMESTRE EN DERECHO

**Grupo:** "A"

Frontera Comalapa, Chiapas 19 de julio 2020

Como antecedentes sobre ordenamientos legales en donde se consideraban mecanismos de defensa a los deudores del fisco en México, encontramos la Ley Orgánica de la Tesorería, la Ley para la Calificación de las Infracciones a las Leyes Fiscales, así como la legislación y jurisprudencia sobre el juicio de amparo, misma que a partir de 1929 señalaba que las leyes pueden conceder un recurso o medio de defensa para el particular perjudicado. Como recursos administrativos se encontraban el de oposición o reconsideración ante la propia autoridad, y el jerárquico ante una autoridad superior. El 1° de enero de 1937, entró en vigor la Ley de Justicia Fiscal, representando el primer paso para crear en México tribunales administrativos para el control de la administración en defensa y garantía del interés público y de los derechos e intereses de los particulares, y con ella iniciaron las actividades del entonces Tribunal Fiscal de la Federación. Un año después de haber entrado en vigor la Ley de Justicia Fiscal, fue derogada por el Código Fiscal de la Federación de 1938, ampliándose en los años posteriores la estructura y competencia del Tribunal, así como la regulación del recurso administrativo de revocación. A finales del año 2000 el Congreso de la Unión aprueba reformas en materias trascendentales para el Tribunal, como son el nombre de la Institución, por el de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. A partir del 1° de enero de 2006, entró en vigor la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, quedando derogado el Título VI del Código Fiscal de la Federación y los artículos que comprenden del 197 al 263 del citado ordenamiento legal, en donde se regulaba el juicio contencioso administrativo.

## Garantías Individuales

Que se corresponde con un título de la Constitución mexicana, y también con una de sus partes, abarca una variedad de submaterias, en el ámbito procesal, y el de los derechos humanos, quizás como los más significativos, y que en la presente enciclopedia se cubre con la presente entrada y con otras, como las siguientes:

- I. Protección de las Garantías Individuales en México
- II. Historia de las Garantías Individuales en México
- III. Fuentes de las Garantías Individuales en México
- IV. Clasificación de las Garantías Individuales en México
- V. Suspensión de las Garantías Individuales en México
- VI. Naturaleza Jurídica de las Garantías Individuales en México

Las nociones de afianzamiento, aseguramiento y protección son indisociables del concepto de garantías individuales. Puede decirse que las garantías individuales son —derechos públicos subjetivos consignados a favor de todo habitante de la República que dan a sus titulares la 63 potestad de exigirlos jurídicamente a través de la verdadera garantía de los derechos públicos

fundamentales del hombre que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna, esto es, la acción constitucional de amparo.

#### Características de los Derechos Humanos

Son unilaterales porque su observancia está a cargo del Estado, que es el sujeto pasivo de ellas. Los particulares son los sujetos activos de las garantías porque a ellos les toca hacerlas respetar cuando un acto de autoridad del Estado las vulnera. En cuanto a la irrenunciabilidad, radica en que nadie puede renunciar a las garantías individuales. Todo particular cuenta con ellas por el solo hecho de hallarse en el territorio nacional. Más todavía, como los derechos humanos son inherentes al hombre, es lógico que los medios para asegurarlos —las garantías— compartan esa inherencia. Según el artículo 1o. constitucional, las garantías individuales sólo pueden ser restringidas o suspendidas al tenor de lo que establezca la norma suprema, y tales restricciones, así como la suspensión, no pueden ser permanentes, como se verá después.

Autoridades de Control y procedimiento de inspección.

¿Qué es una Inspección? La inspección ambiental es la verificación in situ del cumplimiento de la Normativa Ambiental, por parte del personal de la Instancia Ambiental Competente.

Objetivo de la inspección Verificar que las obras, actividades o proyectos, según sus fases, etapas y procesos, cumplan con las condiciones y requerimientos medio ambientales.

Tipos de inspección Inspección de Oficio.

-Es una actividad que se desarrolla sin previo aviso y por iniciativa de la Instancia Ambiental Competente con el propósito de verificar el cumplimiento a la normativa ambiental de un proyecto, obra o actividad, según el art. 86 del RGGGA.

Planificación de inspección de Oficio, emergencia o seguimiento La planificación de este tipo de inspección contemplará:

1. Recopilar datos de la actividad, obra o proyecto en archivos de la unidad ambiental correspondiente al caso ya sea (FA, EEIA, PPM/ PASA, MA, etc.)
2. Ubicación de la AOP de referencia.
3. Tipo de actividad que desarrolla la AOP.
4. Plano de las instalaciones de la AOP.

5. Flujo grama del proceso.
6. Servicios públicos con los que cuenta la AOP.
7. Fecha de emisión de la Licencia Ambiental.
8. Cumplimientos de los informes de monitoreo, de acuerdo a su PASA.
9. Cumplimiento a las Medidas de Mitigación, cuando corresponda
10. Toma de muestras de laboratorio (si corresponde) Entorno de la AOP

#### Planificación de inspecciones por denuncia

Para este tipo de inspección se deberá contar con la denuncia de acuerdo al Art. 83 del RGGA, procediendo de igual forma que la anteriormente citada.

#### Medios de defensa

Para referirnos a los medios de defensa en materia ambiental tendríamos que describir el recurso, el juicio administrativo, e incluso el juicio de amparo, pero además tendríamos que estarnos al ámbito competencial, esto es, ver si se trata de un asunto municipal, estatal o federal, además tendríamos que analizar la ley de la materia, con el fin de estructurar una adecuada defensa, y poder delimitar el asunto en cuestión y los posibles alcances que puede tener. De esta forma, podríamos exponer de manera abstracta los distintos medios de defensa que al efecto se contienen en el sistema jurídico mexicano, con el fin de presentar una estructura general sobre la forma en que se tramitan estos derechos y hacerlos llegar a todo tipo de lectores, desde público en g legal implica el cuidado de los intereses del particular, en beneficio del interés general; sin embargo la defensa legal y específicamente en materia ambiental no necesariamente tendría que iniciar con la interposición de un medio de defensa, ésta debiera comenzar con las medidas preparativas que al efecto debe realizar el especialista una vez que la autoridad ha decidido poner en marcha la maquinaria administrativa, con el fin de verificar las disposiciones legales. Es así como el presente artículo se encuentra orientado a resaltar la estructuración de una adecuada defensa legal, previo a la emisión de la resolución de la autoridad administrativa, esto es desde el momento mismo en que la autoridad ha decidido seleccionar a determinado sujeto, con el fin de verificar su situación administrativa.

## Delitos Ambientales

DELITO BASICO	PENA POR COMISIÓN SIMPLE	AGRAVANTES O ATENUANTES	PENA CALIFICADA
<b>Invasión u ocupación</b> (en los 5 elementos comunes) Artículo 343	3 a 9 años de prisión 1,000 a 5,000 días multa	a) Realizar la invasión con violencia b) Instigar, promover, dirigir o incitar la invasión	UNA MITAD MÁS 4.5 a 13.5 años de prisión 1,500 a 7,500 días multa
<b>Cambio de uso de suelo (en los 5 elementos comunes)</b> Artículo 343 bis	3 a 9 años de prisión 1,000 a 5,000 días multa	El cambio de uso de suelo se realice de uno a otro de los usos de suelos previstos en el programa o programas	UNA MITAD MENOS 1.5 a 4.5 años de prisión 500 a 2,500 días multa
Descarga o depósito de residuos de la construcción (en los 5 elementos comunes o en una ZRMA) Artículo 344	1 a 5 años de prisión 300 a 1,500 días multa	a) Descarga de más de 3 m <sup>3</sup>	UNA MITAD MENOS 1.5 a 4.5 años de prisión 500 a 2,500 días multa
Extracción de suelo o cubierta vegetal de por volumen igual o mayor de 2m <sup>3</sup> Artículo 344 bis	6 meses a 5 años de prisión 500 a 2,000 días multa	NO SE ESTABLECEN	NO SE ESTABLECEN
Incendios (en los 5 elementos comunes) Artículo 345	2 a 5 años de prisión 1,000 a 5,000 días multa	a) Se afecte un área de 5 hectáreas o más b) Se afecten 1,00 o más metros cúbicos rollo total árbol, de recursos forestales maderables	UNA MITAD MÁS 3 a 7.5 años de prisión 1,500 a 7,500 días de multa

Tala, derribo o muerte de uno o más árboles (en cualquier lugar) Artículo 345 bis	3 meses a 5 años de prisión 500 a 2,000 días multa	a) Se cometa en área de valor ambiental b) Se cometa en área natural protegida	SE DUPLICA 6 meses a 10 años de prisión 1,000 a 4,000 días de multa
--	---	--	--

DELITO BASICO	PENA POR COMISIÓN SIMPLE	AGRAVANTES	PENA CALIFICADA
---------------	--------------------------	------------	-----------------

Contaminación por emisiones de gases o partículas sólidas o

Contaminación por descarga, depositar o infiltrar aguas residuales, residuos o industriales no peligrosos, líquidos químicos o bioquímicos (en cualquier lugar)  
Artículo 346, f. II

Contaminación por descargar, depositar o infiltrar residuos sólidos, líquidos o industriales de manejo especial (en cualquier lugar) Artículo 346, f. III	2 a 6 años de prisión 1,000 a 5,000 días multa	Realizar la conducta en uno de los elementos comunes o en una ZRMA	UNA MITAD MÁS 3 a 9 años de prisión 1,500 a 7,500 días multa
--	---	--	--

Contaminación por generar emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones, provenientes de fuertes fijas ubicadas en la Ciudad de México o móviles que circulan en la Ciudad de México (en cualquier lugar)  
Artículo 346, f. IV

Realización de

La defensa administrativa de los contribuyentes se realiza a través de recursos administrativos. Es decir, los contribuyentes pueden impugnar los actos y resoluciones de las autoridades fiscales que vulneren sus derechos ante la propia autoridad fiscal. Los principales recursos administrativos a favor de los contribuyentes y en los que enseguida abundaremos son: recurso de revocación, recurso de inconformidad ante el IMSS y ante el INFONAVIT y el recurso de revocación contemplado en la Ley de Comercio Exterior.

Los medios jurisdiccionales de defensa son mecanismos en donde un tercero imparcial que ejerce la función jurisdiccional dirime las controversias entre la autoridad fiscal y el contribuyente. Es decir, ya no es la propia autoridad fiscal quien resuelve sino un tercero (tribunales que ejercen la función jurisdiccional). La función jurisdiccional se entiende como la función del poder público que decide sobre cuestiones jurídicas controvertidas, mediante pronunciamientos (de un tercero) con fuerza de verdad definitiva. Los medios jurisdiccionales en el ámbito fiscal son: Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad).